

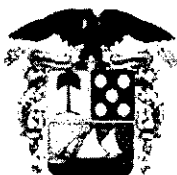
GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Nº 0412



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO
DE BOLIVAR Y EL DISTRITO DE CARTAGENA PARA EL TRASLADO POR CONDICION DE AMENAZADA DE
LA DOCENTE TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ

Entre los suscritos a saber, **ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.211.403. expedida en Cartagena, vecino y residente en Cartagena, nombrado mediante Decreto No. 235 del 26 de junio de 2018, en calidad de Secretario de Educación del Departamento de Bolívar, a quien le fue delegado la competencia de suscribir Convenios Interadministrativos por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, quien para los efectos del presente convenio se denominará **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, y por la otra, **CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.622.600 expedida en Usaquén, en su calidad de Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena nombrada mediante Decreto 0566 del 18 de mayo de 2018, quien obra en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en calidad de delegada, mediante Decreto No.0228 del 26 de febrero de 2009 y quien para efectos del presente convenio se denominara el **DISTRITO DE CARTAGENA**, acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, con el fin de aceptar el traslado por condición de amenazada, sin solución de continuidad de la docente **TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ**, entre entidades territoriales certificadas, convenio que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. **A)**: Que en virtud de las funciones Constitucionales y en especial por las facultades otorgadas por la Ley 715 de 2001, la cual establece las competencias a los diferentes niveles del gobierno para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y la administración de la educación, a los departamentos, distritos y municipios certificados les corresponde administrar la planta de personal docente y directivo docente y administrativo de su jurisdicción. **B)** Que la ley 715 de 2001 en su artículo 20 establece, que son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente Ley, los Departamentos, los Distritos y los Municipios. **C)**: Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 (Decreto 1782 de 2013), sobre traslados por condición, el artículo 2.4.5.2.2.2.5., establece que "traslado por razones de seguridad en condición de amenazada se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en la presente Subsección". **D)** Que el Decreto 1075, Artículo 2.4.5.2.2.2.5., establece si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgos que adelanta la Unidad de Protección Nacional se recomienda medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada. **E)** Que la Unidad Nacional de Protección UNP, expidió comunicado OF118-00040653 de fecha 18 de septiembre de 2018, donde recomienda medidas de protección a favor de la docente, **TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ**, por contar con un nivel de riesgo "EXTRAORDINARIO" **F)**: Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto 1782 de 2013, estableció los criterios y el procedimiento para los traslados por razones de amenaza de los educadores oficiales, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo de los referidos servidores. **G)** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió un informe de vacante definitiva con Radicado No. 20182000631791 de fecha 13 de noviembre de 2018 en orden de preferencia. **F)** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015, se procedió, realizar los procedimientos legales vigentes y aplicables para la reubicación en una Institución Educativa del Distrito de Cartagena de la docente **TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.423.363, vinculada al Departamento de Bolívar, en una de las vacantes para el cargo de docente en el área de Primaria. **H)** Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, los traslados de los educadores oficiales de preescolar, básica y media deben ser realizados por la entidad territorial nominadora, mediante acto administrativo debidamente motivado. Agrega la norma que si los traslados se efectúan entre entidades territoriales certificadas en educación se requerirá, además del mencionado acto administrativo, un convenio interadministrativo entre ambas entidades. **I)**. Que de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales sobre la materia es procedente la celebración del presente convenio y producir el traslado por condiciones de amenazada de la docente **TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ**. **J)** Por todo lo anterior, el Departamento de Bolívar y el Distrito de Cartagena celebran el presente convenio, sujeto a las disposiciones legales vigentes y a lo acordado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:**



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION

Nº 0412



El presente Convenio tiene por objeto aceptar el traslado, por condición de amenazada, sin solución de continuidad de la docente **TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.423.363, licenciada en Ciencias Religiosas, con nombramiento en propiedad e inscrito en el grado 14 del escalafón docente; del cargo de docente en el nivel de **Básica Primaria** en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sincerin del municipio de Arjona Bolívar, al mismo cargo de docente y nivel, a una Institución Educativa del Distrito de Cartagena. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA:** A) Recibir, previa suscripción del presente convenio, a la docente **TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ**, del Departamento De Bolívar al Distrito de Cartagena. B) Incorporar y dar posesión en la planta de cargos de docentes del Distrito de Cartagena a la educadora, **TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ**. D). Responder por los salarios y prestaciones sociales causados por la docente desde la fecha de posesión. E) Remitir formalmente el acto administrativo de aceptación del traslado y Acta de Posesión de la docente **TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ** al Departamento De Bolívar para efectos de exclusión en la nómina de pago de salarios y prestaciones sociales. F). Ordenar el archivo de la hoja de vida de la docente. **POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** A) Autorizar el traslado, por condición de amenazada, de la docente **TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ** al Distrito de Cartagena. B) Expedir el Acto Administrativo de traslado por su condición de amenazada una vez sea suscrito el presente convenio entre las entidades territoriales certificadas. C) Comunicar el acto administrativo de traslado a la interesada dentro del término legal a fin de que el traslado se perfeccione sin solución de continuidad, D) Remitir al Distrito de Cartagena la documentación correspondiente a la hoja de vida donde se incluyen entre otros, los datos de inscripción y ascenso de escalafón nacional docente, igual que los antecedentes disciplinarios y los ascensos en proceso o en curso, en caso que existan. E) Cancelar los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenga derecho el docente, hasta tanto sea posesionada en la planta de cargos del Distrito de Cartagena. **CLAUSULA TERCERA: TERMINO DE DURACION:** El término de duración del presente convenio es mientras se expida, suscriba y legalice los actos administrativos mediante el cual se materialice el traslado por condición de amenazada de la docente **TRINIDAD DEL CARMEN GARY PEREZ**, al Distrito de Cartagena. **CLAUSULA CUARTA: PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El Departamento de Bolívar será responsable del pago de las sumas correspondientes a los salarios y seguridad social hasta que se posesione de su cargo la docente trasladada, al Distrito de Cartagena. **CLAUSULA QUINTA:** La Responsabilidad del cumplimiento, hasta el perfeccionamiento de este Convenio las tendrán las Secretarías de Educación del Departamento de Bolívar y del Distrito de Cartagena o las dependencias que hagan sus veces, para la cual supervisarán y vigilarán entre otras: a) velar para que se desarrolle correctamente el objeto y las obligaciones adquiridas; b) Efectuar las observaciones que crean convenientes para el eficaz desarrollo del objeto convenido; c) las demás que se deriven del ejercicio de la supervisión. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se entenderá perfeccionado y ejecutado con las firmas de las partes y como quiera que se trata de un convenio celebrado entre entidades públicas no requiere de publicación en la Gaceta Departamental y en el Distrito de Cartagena en los medios establecidos para el efecto.

Para constancia se firma a los 17 FEB 2019 en dos (2) ejemplares útiles del mismo tenor con destino a las partes.

Por el Departamento de Bolívar

Por el Distrito de Cartagena

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO
Secretaria de Educación de Cartagena

Díaz Flórez Martínez Coordinador Planta

Alexis Carrillo Arias PE Dirección Administrativo de Planta

Luz Patricia Guerra Echenique Directora Administrativa de Planta

Elabora Jairo Rocha